2022-00140
Divorcio

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 270
Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el memorial que antecede, por el cual se pretende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, incluso la de impedimento para salida de Pais; es de indicar a la libelista que conforme lo dispone el articulo 598 numeral 3 del C.G.P., dichas medidas ordenadas, si bien se mantienen hasta la ejecutoria de la sentencia, estas continúan vigentes en caso de ser necesaria la liquidación de la sociedad conyugal a continuación de dicha ejecutoria; sin que medie aun para ello prueba indiciaria de dicha liquidación así sea por vía notarial como se deja entrever, ni menos aun coadyuvancia de dicha solicitud por la parte actora para el levantamiento de las cautelas pretendido, incluso del impedimento para salida del País.

En merito de lo anterior, habrá de denegarse la solicitud por lo considerado, para lo cual se

RESUELVE:

DENEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por lo considerado.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85efbd069f4a0c78a64f49d537123b484969e69ea4ca81c961aa0f35dacfe951**

Documento generado en 09/03/2023 01:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica